



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD (RESERVADO).
DEMANDANTE	DEFENSORIA DE FAMILIA en representación de los derechos del menor J.D.T.C. ¹ hijo biológico de MARÍA DEL CARMEN TOVAR CUADRO.
DEMANDADO	VÍCTOR ANTONIO POLO MARTÍNEZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2024-00007-00.

Estudiada la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado VÍCTOR ANTONIO POLO MARTÍNEZ, en la forma establecida en el artículo 8 Ley 2213 de 2022, y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al agente del Ministerio Público adscrito a este despacho judicial.

CUARTO: PRACTICAR prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios (artículo 386 C. G. del P.), al señor VÍCTOR ANTONIO POLO MARTÍNEZ (presunto padre biológico), al menor J.D.T.C. y a la progenitora del menor MARÍA DEL CARMEN TOVAR CUADRO. Adviértasele a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir la paternidad alegada (Artículo 386-2 ejusdem). En auto posterior se

¹ Artículo 47 Ley 1098 de 2006 en armonía con el artículo 7 Ley 1581 de 2012.STC 12085 de 2018
M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.



RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00007-00.

fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándose a las partes prestar toda la colaboración necesaria

QUINTO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora MARÍA DEL CARMEN TOVAR CUADRO, madre biológica del menor J.D.T.C., por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 152 del C. G. del P., en consecuencia, no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

SEXTO: TENER al doctor JAVIER RUMBO LENIS, Defensor de Familia, para que actúe como representante de los intereses del menor J.D.T.C., hijo biológico de MARÍA DEL CARMEN TOVAR CUADRO.

SÉPTIMO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d544aff8b005b31d8d22933c7303927c91f832ab197ec80687b5548d34d55a71**

Documento generado en 31/01/2024 07:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>